

36238 (Radicado 2016-08139)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ZULAY AIDEE DÍAZ GODOY
BIEN JURÍDICO	Vida e integridad personal
CÁRCEL	CPMSM BUCARAMANGA-
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2016-08139
	1 cdno
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **ZULAY AIDEE DÍAZ GODOY**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1 095 922 679**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Mixtas de Bucaramanga, en sentencia de 29 de septiembre de 2021, condenó a ZULAY AIDEE DÍAZ GODOY a la pena principal de 230 MESES DE PRISIÓN e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, al hallarla responsable de la conducta punible de HOMICIDIO. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 1 de marzo de 2022, y lleva a la fecha privada de la libertad NUEVE (9) MESES ONCE (11) DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio No 2022EE0184379 del 10 de noviembre de 2022¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena de la enjuiciada, que expidió la Reclusión de Mujeres de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18628069	Junio a Sept/22		486	
	TOTAL		486	
	Días redimidos	40.5 = 1 mes 11 días		

Lo que le redime su dedicación intramuros 1 MES 11 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta de la interna, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de 10 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

¹ Ingresados al Despacho el 12 de diciembre de 2022.



PRIMERO. - OTORGAR a **ZULAY AIDEE DÍAZ GODOY**, una redención de pena por estudio de **1 MES 11 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DECLARAR que **ZULAY AIDEE DÍAZ GODOY** ha cumplido una penalidad de **10 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - **ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/